Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2021 16:26:01 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 26 de Enero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000016-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: los Memorando Nº 000396-2020-OCF/INEN y N° 000410-2020-OCF/INEN, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas; los Informes Nº 000067 y Nº 000100-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 00117-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, los Informes Nº 000041 y N° 000090-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Firmado digitalmente por COLLANTES SAAVEDRA Teresita De Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:55:44 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 09:08:12 -05:00

Firmado digitalmente por SILVA PEREZ Doris Socorro FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2021 18:38:01 -05:00

Firmado digitalmente por REYNOZO TORRES Jesus Antonio FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2021 18:09:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXSGEPK**

Que, el artículo 34-A de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, referido a las modificaciones convencionales al contrato prevé: "*Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones*";

Por su parte, el artículo 142 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, referido a las modificaciones convencionales al contrato, en adelante el Reglamento, establece: "*Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.* (…) *4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE"*;

Que, a través de la Opinión N° 189-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado que "*En las prestaciones contratadas bajo el sistema a precios unitarios, es posible que la ejecución del total de las mismas no se consuma dentro del plazo de ejecución contractual;* ***ante ello, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede evaluar modificar el plazo de ejecución contractual, para lo cual será necesario el consentimiento de las partes en el marco de los principios de Razonabilidad y Equidad, así como las reservas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se extiendan al siguiente ejercicio****, de ser el caso.*" (el resaltado es nuestro)

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018 se convocó la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, destinada a la "Contratación del Servicio de Resguardo y Traslado de Valores";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante la Entidad, y la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 188-2018-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, destinado a la "Contratación del Servicio de Resguardo y Traslado de Valores", por el importe total de S/ 114,523.25 (Ciento catorce mil quinientos veintitrés con 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXSGEPK**

hasta el vencimiento del mismo o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero, bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, a través de los Memorando de vistos y sus antecedentes, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, en su condición de área usuaria, refiere que existe un saldo pendiente de ejecución a razón de S/ 42,765.97 (Cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco con 97/100 Soles) respecto del monto total adjudicado de S/ 114,523.25 (Ciento catorce mil quinientos veintitrés con 25/100 Soles), en cuyo contexto persiste la necesidad del servicio, por lo que a fin de alcanzar la finalidad pública propone la extensión de plazo de ejecución con el propósito de continuar contando una empresa que preste garantía y seguridad para el traslado y depósito de los fondos recaudados diariamente desde la Entidad al Banco de la Nación, evitando cualquier tipo de siniestralidad que pueda ocurrir en dicho trayecto, esto en vista del saldo pendiente de ejecución;

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante el Informe de vistos, que se constituye en el informe técnico para el presente trámite, señala que el contrato se encuentra vigente y que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecida en el 142 del Reglamento, sustentando y justificando los siguientes requisitos:

(i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

"(…) *se aprecia que* ***aún no se ha convocado el procedimiento de selección correspondiente****.* ***Esto significa que no se han configurado todos los supuestos requeridos para proceder con una contratación complementaria****. De otro lado,* ***se aprecia que el monto pendiente de ejecución equivale a un treinta y siete por ciento (37 %) del monto total del contrato, es decir, excede el límite permitido por la normativa de contratación pública para efectuar la reducción****.*

En ese contexto, conforme a lo expuesto por el área usuaria, persiste la necesidad de la ejecución del servicio. Bajo estas premisas, ***habiéndose evidenciado la necesidad aludida, considerando que una situación de fuerza mayor como lo sería el Estado de Emergencia Nacional habría afectado la normal ejecución del contrato****, en tanto* ***se cuenta con el consentimiento*** *de las partes que se desprende del requerimiento del área usuaria y la* ***Carta S/N de fecha 07 de enero de 2021 remitida por el contratista, así como, con los recursos necesarios*** *según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000186 por el importe de S/ 42,765.97 (Cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco y 97/100 Soles);* ***se es de la opinión que resultaría viable, al amparo de la Opinión Nº 189-2015/DTN citada en líneas precedentes, modificar el plazo de ejecución contractual según el requerimiento del área usuaria a fin de brindar continuidad en la prestación del servicio con el propósito de alcanzar la finalidad pública,*** (…).

(…) *teniendo en cuenta que la finalidad del contrato es la contratación del servicio de resguardo y traslado de valores, y que la finalidad pública subyacente a la contratación es contar con una empresa de servicios que preste garantía y seguridad para el traslado y depósito de los fondos recaudados diariamente, desde la Entidad al Banco de la Nación, evitando cualquier tipo de siniestralidad que pueda ocurrir;* ***se es de la opinión que la modificación propuesta, consistente en la extensión del plazo, contribuye a alcanzar la finalidad del contrato de manera***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXSGEPK**

***oportuna y eficiente**, puesto que permitirá contar con una empresa que preste garantía y seguridad para el traslado y depósito de los fondos recaudados diariamente desde la Entidad al Banco de la Nación, evitando cualquier tipo de siniestralidad que pueda ocurrir en dicho trayecto, durante un periodo de tiempo proyectado en consideración del saldo pendiente de ejecución en el marco del contrato en mención y la ejecución mensual del monto total adjudicado, e incluso la tramitación de la nueva contratación, contando con la anuencia del contratista al respecto según consta en la Carta S/N de fecha 07 de enero de 2021, lo que evidencia que la modificación propuesta se ejecutaría de forma oportuna y eficiente dado que se tiene su consentimiento expreso, indubitable y formal, asimismo, cumpliéndose así con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado* (…)." (el resaltado es nuestro)

(ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

"(…) *se debe mencionar que el pedido del área usuaria no tiene como finalidad modificar los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, ni mucho menos cambiar un servicio por otro de menor calidad*."

iii) Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

"(…) *de acuerdo a lo informado por el área usuaria**, como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19 decretado debido a la pandemia, el monto adjudicado no se habría ejecutado en su totalidad, de modo tal que existiendo un saldo pendiente de ejecución**, el área usuaria propone la modificación del contrato consistente en la extensión del plazo de ejecución, siendo un periodo de tiempo que guarda relación con el saldo pendiente de ejecución y la ejecución mensual del monto total adjudicado.*

Dicho esto, cabe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria fue convocada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado con fecha 06 de noviembre de 2018. Sobre el particular, el Contrato Nº 188-2018-INEN se suscribió con fecha 18 de diciembre de 2018. En ese sentido, siendo que el estado de emergencia se declaró en el mes de marzo de 2020, se aprecia que la modificación derivaría de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sería imputable a las partes.

Es preciso adicionar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su "Comunicado N° 05: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19" de fecha 25 de marzo de 2020, ha señalado que: 'La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXSGEPK**

*N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, **constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante**.(…) Se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad'.*" *(El resaltado es nuestro)*

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes de vistos, concluye que dada las condiciones del contrato, fundamentadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración en los informes de vistos, se concluye que resulta pertinente continuar con el trámite de modificación del Contrato N° 0188-2018-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN, al amparo del criterio vinculante expuesto en la Opinión N° 189-2015/DTN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento aplicable;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad y Finanzas; de la Oficina de Logística; de la Oficina de Planeamiento Estratégico; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal f) del inciso 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 05-2021-J/INEN; así como, de conformidad con las disposiciones previamente señaladas de la Ley Nº 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF; y, las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la modificación convencional al Contrato N° 188-2018-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, destinado a la "Contratación del Servicio de Resguardo y Traslado de Valores", consistente en la extensión del plazo de ejecución antes indicado, hasta el mes de junio de 2021 y/o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero, en vista de que existe un saldo pendiente de ejecución, a razón de S/ 42,765.97 (Cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco y 97/100 Soles), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 188-2018-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, destinado a la "Contratación del Servicio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXSGEPK**

Resguardo y Traslado de Valores", a cargo de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., debido a la modificación convencional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de modificación, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. y a la Oficina de Contabilidad y Finanzas. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución administrativa, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXSGEPK**